

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD · PATRIA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-016
SERIE 2015-2016**

PARA ACEPTAR LA DONACIÓN DE OCHO (8) ESTACIONES DE DISPENSADORES, BOLSAS Y ZAFACONES PARA LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS DE MASCOTAS PARA SER INSTALADOS EN DISTINTAS ÁREAS DEL CENTRO URBANO DEL CONDADO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta a los municipios a aceptar y recibir donaciones de bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal, así como cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones;

POR CUANTO: El sub-inciso (5) del inciso (h) del Artículo 3.02 del Reglamento para la Organización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan, adoptado mediante el Código Administrativo del Municipio de San Juan, faculta a la Alcaldesa a aceptar, mediante Orden Ejecutiva, donativos de bienes que no sean en efectivo ni de instrumentos convertibles en dinero y que no impongan condiciones onerosas;

POR CUANTO: La Sección 18 va. del Capítulo VII del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece que los municipios podrán aceptar donaciones de propiedad, luego de determinar si los mismos son de interés público. El municipio no debe aceptar la propiedad que se le ofrece si considera que no tiene uso inmediato o futuro para la misma, a menos que se le permita o sea factible venderla con beneficio. El uso de dicha propiedad está

limitado a los fines para los cuales fue donada. Cualquier otro fin distinto a aquel para el cual fue donada deberá tener el consentimiento previo del donante. Dicha Sección dispone además, que la propiedad adquirida mediante donación se tasaré al momento de adquirirse y se registrará en el inventario de los récords de propiedad, por su valor en el mercado según la tasación efectuada. De igual manera se le asignará y marcará el número de propiedad;

POR CUANTO: La Asociación de Residentes del Condado ha ofrecido donar al Municipio de San Juan, ocho (8) estaciones de dispensadores, bolsas y zafacones para la recolección de desechos de mascotas para ser instalados en distintas áreas del centro urbano del condado;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan ha hecho una evaluación de los bienes ofrecidos y concluye que puede aceptarlos cumpliendo con los propósitos de la donación, esto es, que sean instalados en distintas áreas del centro urbano del condado para uso por los residentes y visitantes que pasean sus mascotas por el sector.

POR TANTO: Yo, Andrés García Martinó, Alcalde Interino del Municipio de San Juan, en virtud de la autoridad que me confiere el sub-inciso (5) del inciso (h) del Artículo 3.02 del Código Administrativo del Municipio de San Juan y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se acepta la donación, de parte de la Asociación de Residentes del Condado de ocho (8) estaciones de dispensadores, bolsas y zafacones para la recolección de desechos de mascotas para ser instalados en distintas áreas del centro urbano del condado para uso por los residentes y visitantes que pasean sus mascotas por el sector.

SEGUNDO: La propiedad adquirida mediante donación a la que se hace referencia en el párrafo anterior, será tasada y registrada en el inventario de los récords de propiedad y se le asignará y marcará número de propiedad.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de julio de 2015.



ANDRÉS GARCÍA MARTINÓ
ALCALDE INTERINO